



Proceso : Ejecutivo – Mixto MENOR CUANTIA
Rad. No. : 2019 – 687
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE
Demandada : DAYANA MACIAS
Providencia : Auto – 23/09/2020 . AUTO SEGUIR EJECUCION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Veintitrés, (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por **BANCO DE OCCIDENTE**, contra las Señoras **DAYANA MACIAS MARTINEZ**,

HECHOS

Señala la parte demandante que la demandada DAYANA LICETH MACIAS MARTINEZ, suscribió a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A, un pagaré en blanco el día 1 de septiembre de 2015, para garantizar el pago de la obligación: CREDITO VEHICULO No. 7260056623.

Conforme a lo indicado en el hecho primero el día 24 de septiembre de 2019, se diligenció el título valor que se encontraba con espacios en blanco por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L (\$35.091.372).

La demandada constituyo GARANTIA PRENDARIA, mediante documento privado, CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, la deudora, garantizo todas las obligaciones derivadas del título valor que se acompaña a esta demanda, mediante prenda abierta o global sin tenencia, sobre el vehículo que se relaciona a continuación y del cual es su actual propietario inscrito.

PLACAS UUZ-627
No DE MOTOR HR16-888527J
No DE CHASIS 3N1CN7AD1ZL096782
COLOR GRIS BROWN
MODELO 2016
LINEA VERSA
MARCA NISSAN
CLASE AUTOMOVIL
SERVICIO PARTICULAR

Indica la demandante que la obligación contenida en el referido título valor es clara, expresa y actualmente exigible.

PRETENSION

Solicitó la parte demandante se librara mandamiento de pago por concepto de capital la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS • M.L (\$32.377.780), exigible desde el 24 de septiembre de 2019, fecha en que la obligación se declaró de plazo vencida.

Más la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M.L (\$2.644.308). Por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas



Proceso : Ejecutivo – Mixto MENOR CUANTIA
Rad. No. : 2019 – 687
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE
Demandada : DAYANA MACIAS
Providencia : Auto – 23/09/2020 . AUTO SEGUIR EJECUCION

dejadas de cancelar ante la declaración de plazo vencido del pagare es decir desde 6 de mayo de 2019, hasta el 24 de septiembre de 2019 fecha en que se declaró el plazo vencido.

Que se pague por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el SALDO INSOLUTO de las obligaciones a la fecha del pago, liquidados a razón de la tasa máxima de interés moratorio permitidos por la ley desde el día 24 de septiembre de 2019 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la presentación de la demanda por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$69.284)**. Más los que se sigan causando hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de OCTUBRE 22 DE 2019 se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra la parte demandada MACIAS MARTINEZ DAYANA LICETH y a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. por las siguientes sumas de dinero así:

- Por la suma de \$32.377.780, como capital constituido en el pagare No. P19428917.
- Por las suma de \$2.644.308.00, por concepto de intereses corrientes causados y liquidados desde el 6 de mayo de 2019 hasta el 24 de septiembre de 2019
- Por la suma de \$69.284.00 como intereses moratorios liquidaos sobre el saldo insoluto de las obligaciones a la fecha del pago desde el 24 de septiembre de 2019 a la presentación de la demanda.
- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados conforme a la Superintendencia Financiera desde que se causaron hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas del proceso y agencias en derecho.

En el caso que nos ocupa, el 22 de julio de 2020, la demandada DAYANA LICETH MACIAS MARTINEZ, remitió correo electrónico señalando que se notificaba del proceso, el memorial recibido por parte de la demandada DAYANA MACIAS MARTINEZ, fue remitido desde correo electrónico que obra en el acápite de notificación electrónica de la demandada puesto en conocimiento por la parte actora en su libelo, es decir la dirección dayanalmaiasm@gmail.com, según lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

A través de la secretaria, el 11 de agosto de 2020, se le envió a la demandada DAYANA MACIAS MARTINEZ, por medio del correo electrónico dayanalmaiasm@gmail.com, copia del auto mandamiento de pago de fecha 22 de octubre de 2019, así como de copia de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que la notificación personal del mandamiento de pago, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

El término del traslado venció y no se presentó excepción alguna.

De igual manera se decretó el embargo del bien hipotecado, en donde existe constancia de haberse inscrito en la correspondiente hoja de vida del vehículo de placas UUZ627 a órdenes de este Juzgado.



Proceso : Ejecutivo – Mixto MENOR CUANTIA
Rad. No. : 2019 – 687
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE
Demandada : DAYANA MACIAS
Providencia : Auto – 23/09/2020 . AUTO SEGUIR EJECUCION

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4° del CGP.

Finalmente se condenará en costas a la parte demandada conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4° del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado DAYANA MACIAS MARTINEZ, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Practíquese el remate y avalúo de los bienes trabados en este asunto, si los hubiese y de los que posteriormente se llegasen a desembargar.
- 4.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de \$ 1.754.568.



Proceso : Ejecutivo – Mixto MENOR CUANTIA
Rad. No. : 2019 – 687
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE
Demandada : DAYANA MACIAS
Providencia : Auto – 23/09/2020 . AUTO SEGUIR EJECUCION

5.- Condénese en costas a la demandada. Por secretaría tásense.

6.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan a la demandada DAYANA MACIAS MARTINEZ.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5460a9fbfe18c3d57b622da6ebc73cf7a9abddcb33d3588f2f32fba9e499b6**

Documento generado en 23/09/2020 09:47:23 a.m.